



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: [INCMN/0706/6/CO/004/26](#)

CONTRATO **CERRADO** PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, REPRESENTADA POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE **“EL INSTITUTO”** Y, POR LA OTRA, **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B** EN LO SUCESIVO **“LA ASEGURADORA”**, REPRESENTADA POR **C. DANTE GONZÁLEZ RICO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. **“EL INSTITUTO” DECLARA QUE:**

- I.1** **“EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”**.
- I.4** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **LOGA620727K32**, quien asistirá al **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA ASEGURADORA”** para los efectos del presente contrato.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL **LA-06-400-006400001-N-5-2026**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: [INCMN/0706/6/CO/004/26](#)

**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y los ARTÍCULOS de su Reglamento.

**I.6 “EL INSTITUTO”** cuenta con recursos suficientes y la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, número de partida **34501**, con folio de autorización, N° **SRF/472-2025** de fecha **01 de diciembre de 2025** emitido y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.

**I.7** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **INC710101RH7**.

**I.8** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. “LA ASEGURADORA”, POR CONDUCTO DE SU [APODERADO LEGAL](#) DECLARA QUE:**

**II.1** Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública, Número 48,407, de fecha 07 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO, Titular de la Notaría Número 141, en el Distrito Federal, actuando como asociado el protocolo de la Notaria 168 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a cargo del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, denominada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B , cuyo objeto social es actuar como Institución de Seguros, realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: 1.vida, 2. accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes a) accidentes personales, y b) gastos médicos, 3. Daños en los ramos siguientes: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) agrícola y de animales, e) automóviles, f) crédito, g) diversos, h) riesgos catastróficos. Podrá practicar el reaseguro y el reafianzamiento en las operaciones y ramos autorizados y actuar como Institución Fiduciaria en Fideicomisos de Administración, en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en fideicomisos de garantía, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otros, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FIANZAS, Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO.

**II.2** Que el **C. Dante González Rico**, acredita su personalidad mediante **ESCRITURA PÚBLICA** Número **143,759**, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del LIC. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Número 54 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el **C. Dante González Rico**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, con **R.F.C GORD680413FEA** es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

**II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: **INCMN/0706/6/CO/004/26**

- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GNP9211244PO**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en AVENIDA CERRO DE LAS TORRES #395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04200, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

[https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral\\_Comite-Etica.pdf](https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf)

**II.10** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

**II.11** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0)

### III. **“LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

**“LA ASEGURADORA”** acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la prestación del **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

**EJERCICIO FISCAL 2026**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

**“EL INSTITUTO”** pagará a **“LA ASEGURADORA”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$129,425.43 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 43/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado que corresponde a **\$20,708.07 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 07/100 M.N.)** que hace un total de **\$150,133.50 (CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)**.

Partida	CUCOP	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad requerida	Importe de la Prima 2026
1	34500010	VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y UTILITARIOS	SERVICIO	42	\$ 122,198.10
2	34500010	VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE EMERGENCIA	SERVICIO	1	\$ 7,227.33
<b>Subtotal:</b>					\$ 129,425.43
<b>I.V.A.:</b>					\$ 20,708.07
<b>Total:</b>					\$ 150,133.50

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, por lo que **“LA ASEGURADORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA ASEGURADORA”**.

## CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**“EL INSTITUTO”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante de este contrato.

**“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“LA ASEGURADORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 17 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.4**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: **INCMN/0706/6/CO/004/26**

**El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.**

De conformidad con el artículo **135, del Reglamento de la “LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA ASEGURADORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA ASEGURADORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA ASEGURADORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**“EL INSTITUTO”** efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **“LA ASEGURADORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA ASEGURADORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“LA ASEGURADORA”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

**“LA ASEGURADORA”** deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre del banco y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

**“LA ASEGURADORA”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA ASEGURADORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

**“LA ASEGURADORA”** designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, documento validado por **“LAS PARTES”**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA ASEGURADORA”** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “LAASSP”, **“EL INSTITUTO”** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **“LA ASEGURADORA”** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA ASEGURADORA”** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA ASEGURADORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA ASEGURADORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

## SEXTA. VIGENCIA

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será de las 00:01 horas del día 01/01/2026 y concluye a las 24:00 horas del 31/12/2026.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: [INCMN/0706/6/CO/004/26](#)

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LA ASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“EL INSTITUTO”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA ASEGURADORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA ASEGURADORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LA ASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL INSTITUTO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA ASEGURADORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

## **NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA ASEGURADORA”** presente una garantía por cumplimiento de los servicios contratados.

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.**

**“LA ASEGURADORA”, se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: **INCMN/0706/6/CO/004/26**

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **“LA ASSP”**.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

**“EL INSTITUTO”, se obliga a:**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA ASEGURADORA”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA ASEGURADORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**“EL INSTITUTO”** designa como Administrador del presente contrato a **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, con RFC LOGA620727K32, en su cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**“EL INSTITUTO”**, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA ASEGURADORA”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ASEGURADORA”** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

**“LA ASEGURADORA”**, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“LA ASEGURADORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: [INCMN/0706/6/CO/004/26](#)

Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.002%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA ASEGURADORA"** realice los servicios y/o entregas.

Concepto	Cálculo de la Penalización
Entrega de carta cobertura	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de la póliza	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Reportes de siniestralidad	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Carta de pérdida total por daños materiales	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por robo	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Emisión de endosos	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al <b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</b> vía correo electrónico	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempos de llegada del ajustador	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro o asistencia vial. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

Concepto	Cálculo de la Penalización
Tiempo de reparación	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Expedición y entregas de recibo de deducible	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA ASEGURADORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**"LA ASEGURADORA"** contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

**"LA ASEGURADORA"** deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmsz.mx** y **vicente.estradas@incmsz.mx** y **turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de "EL INSTITUTO" realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA ASEGURADORA" en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "LA ASEGURADORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca. Esta pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INSTITUTO". En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA ASEGURADORA" entregue a "EL INSTITUTO" fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando "LA ASEGURADORA" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

## DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a “**EL INSTITUTO**”.

## DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**LA ASEGURADORA**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

## DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que “**LA ASEGURADORA**” contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”.

## DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**LA ASEGURADORA**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL INSTITUTO**”.

“**EL INSTITUTO**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**LA ASEGURADORA**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la “**LAASSP**” y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la “**LAASSP**”.

## DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**LA ASEGURADORA**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL INSTITUTO**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL INSTITUTO**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**LA ASEGURADORA**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

En tal virtud, **"LA ASEGURADORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

**"LA ASEGURADORA"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA ASEGURADORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA ASEGURADORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA ASEGURADORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y **149 de su Reglamento**, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA ASEGURADORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA ASEGURADORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA ASEGURADORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**"EL INSTITUTO"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA ASEGURADORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA ASEGURADORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

**“EL INSTITUTO”** cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA ASEGURADORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA ASEGURADORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

**“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA ASEGURADORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26

**INSTITUTO** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;

- j) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA ASEGURADORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA ASEGURADORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA ASEGURADORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA ASEGURADORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA ASEGURADORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA ASEGURADORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA ASEGURADORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA ASEGURADORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: [INCMN/0706/6/CO/004/26](#)

efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA ASEGURADORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

## VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

**“LA ASEGURADORA”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“LA ASEGURADORA”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA ASEGURADORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA ASEGURADORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA ASEGURADORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento** de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: [INCMN/0706/6/CO/004/26](#)

## **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y **186 al 187 de su Reglamento.**

## **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

## **VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO N°: INCMN/0706/6/CO/004/26**

**FIRMANTES.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA ASEGURADORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas

**POR:  
“EL INSTITUTO”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TWO
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	LOGA620727K32

**POR:  
“LA ASEGURADORA”**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B C. DANTE GONZÁLEZ RICO	GNP9211244PO

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: **INCMN/0706/6/CO/004/26**



LBS2VEUKfOMXi01aqt2vVAZpyNPMj/Am730mvfHkZqumaAPtPj08SkzLkuxX47gzogs7I8VfefPRM9fk36Ozc0TmFk3sBI7/uS1uPmyia+JSzaLZECEs6F15G83qRHMymAF01yG/E5Isf48qCR70qzOwmpxcNqy3  
cMD4mRjgkFhHf59cWguGTRbkaDgVXgsbY68ONidXIsJiEwebuQl/zKmrZrLQDzOfsvobHbMcNXTUxYdF9p1i84kcHuibEvx9bJ0XWHdWbu/kP8Tjml43F/+ILIVLsv/WRAKueXsvF1fch42msED8aQk/c8mUk7  
FkE2iTU18cGr7gJ6Gbnzrg==

Firmante: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B  
RFC: GNP9211244P0

Número de Serie: 100000710310539  
Fecha de Firma: 19/01/2026 13:44

Certificado:

MIIGczCCBFugAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MTAzMTA1MzkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwU0VSVklDSU8gREUGURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQUVJQVJQTEUwMCwGA1UECgw1  
U0VSVklDSU8gREUGURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQUVJQVJQTEUwMCwGA1UECgw1UEEwQWZlYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARElYMRMwEQYDVQQHDApDVUFVFRFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3  
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGLkYwXnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQAUMDEwMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARElYMRMwEQYDVQQHDApDVUFVFRFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3  
MDFOUjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITXJlc3BvbNnYmx1OibBRE1JTk1TFVFBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZJQ01PUyBUUk1CVVRBUk1PUyBTTCDT05UUK1CVV1FTlRFMB4XDTI0MDkyNTE1MDkyMVoXDTI4  
MDkyNTE1MTAwMVoVowgf4xKdAmBgNVBAMTH0dSVVBP1E5BQ01PTkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcKdAmBgNVBCKTH0dSVVBP1E5BQ01PTkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcKdAmBgNVBAoTH0dSVVBP1E5BQ01P  
TkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcKdAmBgNVBAYTAk1YMSowKAYJKoZIhvcNAQkBFhtqb3N1bWVudWVwLm51bWV6QGducC5jb20ubXgxJTAJBGNVBC0THEdOUDkyMTEyNDRQMCVIE5VQ002NTAyMTRQNTUxHjAc  
BgNVBAUTFSAvIE5VQ002NTAyMTRIREZYU04wODCCASIdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJCF/MCCXoDc++AsGST+WtdveeqYF9J0PKd9LJ627BFEofmAYp9/Xz6CXnatgKWTgtUndeO3mvp  
mdPnnfUgVwsCQ0aLJKqDX4mG7C3vPqRPWOE0qsj/Lj/W4eXXU5zkgX804GfGlnjF9TKUZPR9OXtK8XubgrECAuQpqbz+UES7svuPI22pk5378yF0i3S4p2gAktb/LdsIcLW50pndnWaby/KMLNuStalWa6EwnLJ2  
RZWQ4IP+345210i9o5L5ckhf6BntDEbdFA1858oBeDIqiVvPnLnHzuwILvZTEvnnDnXnKiSgyC9BdcKMID1bVMQ5ZavmWTSxk0NVZsskCawEAAAnPME0wDAYVDR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZI  
AYb4QgEBAQDAgWgMB0GAlUdJQQWMBQGCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAcogYqiZ9MaN1gZ9UkM2tH1BcWOrb13mONkFMgwOeetps9VXR41H8utBPSPPsVxKiTpxSjMe/SxDa  
bqbbdArIh9gEwaFqkkGR3tth0e14W8Fg6Dnn+f0IUWesk7TdlMuxWjK/gBIXtX9/Lo94d81bkkx0UDAcmb9AGxkaJ69JapqTCK7LrxgJd9vdlWv1sy8Vbc/0SbpdS+YvEE3wgGEAk7zCGSy2s+L2mV4cZQhVpYm  
I81IdhfVMGKqJNmayPCZ2IYXQE182sUV42jYdzT+biHr3whnrrw9vfxQP+24AoqtTut+bw31bVas2nz6TbvBn+S9xJSiW4bu70IyM7sc7e1C9Zv7V9DqYRpbJXq92uWv+e2+hDadeMK8zHTjraQFkyt5MCPIm  
xv4ZCiiArvWVbiA6SLkzzyitG2bhjhjwPrI5nEA9wgD+VDGFDW0E4LuUH7zuciSc+wzuIfLJHX7NgtAubW3RMACjEQzCtHySNmTH4kARCS0x/FIT1RBuqSgOYfJgWmtbi0pcL9kXP0gUv+KxG21zRynNYy6  
ok9GrCv9NjNBNAy61A17eClZZThB6sv/Gjg4BT8qdG6+qQFgvohDEIAZJoM3ZvUB02ivdRIYmfWxb1uscWTZ9FEN1wDZ1rPlr13Xe+o2QHgn7Lfc/hjyOhjbu5dKE=

Firma:

HQN0BpGvYuxmaX7L8/0YE58ITaRPIWjksBTJzjeGTS4pNWUvMIYws/7IWD8zLqou/X0/e6yzej2Qnkjxd65/oFuV0uAqDmsrWTz6xANh6eswBzB3VzjMeHk/7Mi3Wqu0HEoUdVikFGL+Anx9Gh25WaHP0FzPRS  
yeV6nZBIABW3ggLgngP5K2QUz9Wz1tP4EA7fTKQpN4p2ylch3V61Ty4VupWnu8V2HN3rzaJpQG//Py6cDFyFBRT8ga6Rsb8B13aHXu1pr8srfysYlQgP/NPI+U9WFr7aa1EOEeHe14aF3vvfRYUqhB2oCXLUNhs  
1eq7Ao3aPwFT3c3TIInwJ4A==



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26**

## **ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO**

**CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO  
INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, PARA LAS DEPENDENCIAS Y  
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2026**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26

## 1. Objeto de la contratación

La contratación tiene como objeto proteger el parque vehicular (bienes muebles de transporte terrestre) a cargo o bajo resguardo de la Administración Pública Federal, así como los riesgos a que están expuestos estos bienes y a sus pasajeros mediante la contratación consolidada del servicio de aseguramiento integral del parque vehicular para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2026,

## 2. Descripción del servicio

El procedimiento consta de 3 (tres) partidas, divididas conforme el uso de los vehículos:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	vehículos
1	Vehículos Administrativos y Utilitarios	Servicio	30,739
2	Vehículos Especiales y de Emergencia	Servicio	9,862
3	Vehículos de Seguridad	Servicio	492

Se requiere contratar los servicios de una compañía aseguradora que otorgue el servicio requerido que satisfaga a cabalidad las características especificadas en este Anexo Técnico.

Las características del alcance de las coberturas solicitadas, se detallan en los **APÉNDICES I, II y III** que forman parte integral del presente Anexo Técnico del servicio.

El **LICITANTE** que resulte adjudicado, entregará a **LAS PARTICIPANTES** de esta contratación consolidada, las cartas de cobertura, las pólizas del aseguramiento del parque vehicular, correspondientes a cada una de ellas, para amparar los riesgos de los vehículos propios, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **LAS PARTICIPANTES** indicadas en el **APÉNDICE IV**.

El **LICITANTE** podrá participar en una o más partidas siempre que presente una oferta para cada una de **LAS PARTICIPANTES** que conformen dicha(s) partida(s). Las ofertas que presente deberán contener el desglose de los montos individuales que le correspondan a cada una de **LAS PARTICIPANTES**. La suma total de los montos individuales deberá ser igual al monto total de la oferta. Se considerará para su adjudicación, al **LICITANTE** que presente las mejores condiciones por el total de cada partida. El **LICITANTE** deberá incluir en su oferta, la tarifa que corresponda para cada una de **LAS PARTICIPANTES** por partida ofertada.

**Nota.** - Durante la vigencia del contrato, **LAS PARTICIPANTES** podrán realizar altas y bajas al parque vehicular a la misma tarifa contratada.

## 3. Vigencia del servicio

La contratación consolidada del Servicio de Aseguramiento Integral del Parque Vehicular para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2026, comprenderá de las 00:00:00 horas del 01 de enero de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.

## 4. Lugar y horario donde se prestará el servicio.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26

La prestación de los servicios será a nivel nacional durante las 24 horas de los 7 días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:00 horas del 01 de enero de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.

La administración de los contratos que deriven de la presente consolidación será en los inmuebles indicados por **LAS PARTICIPANTES** en la contratación consolidada y que se relacionan en el **APÉNDICE IV**.

## 5. Disponibilidad Presupuestaria

**LAS PARTICIPANTES** acreditan con Oficios de Suficiencia Presupuestaria o autorización especial de la SHCP, contar con los recursos para el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 146 del RLAASSP para convocar, adjudicar y formalizar adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que ejercerán en el ejercicio subsecuente para la partida presupuestal 34501 "Seguros de bienes patrimoniales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

## 6. Formalización de los contratos

El **LICITANTE ADJUDICADO** emitirá la póliza por cada una de **LAS PARTICIPANTES** adheridas a la presente contratación, así mismo **LAS PARTICIPANTES** adheridas a la presente contratación formalizarán sus respectivos contratos considerando las mismas especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la contratación consolidada.

Para el efecto, **LAS PARTICIPANTES** deberán integrar el inventario general de los bienes a asegurar (vehículos terrestres) que estén bajo su resguardo, el cual deberá contener cuando menos, los siguientes rubros:

- a) Número consecutivo.
- b) ID Ramo.
- c) Ramo.
- d) ID UR.
- e) Nombre de la Institución.
- f) Tipo de vehículo.
- g) Uso del vehículo.
- h) Marca del vehículo.
- i) Sub marca del vehículo.
- j) Modelo (año) del vehículo.
- k) Tipo de transmisión del vehículo.
- l) Número de cilindros del vehículo.
- m) Número de serie del vehículo.
- n) Número de motor del vehículo.
- o) Número de pasajeros.
- p) Valor factura del vehículo.
- q) Valor actual del vehículo.
- r) Adaptaciones y equipos especiales del vehículo.
- s) Valor de las adaptaciones y equipos especiales del vehículo.
- t) Estado de residencia del vehículo.
- u) Municipio de residencia del vehículo.
- v) Domicilio de residencia del vehículo.

X



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26

El inventario antes aludido formará parte del anexo del contrato que se formalice y deberá estar disponible antes de la emisión del fallo o adjudicación de la contratación consolidada. Asimismo, **LAS PARTICIPANTES** deberán enviar una copia de dicho inventario a la Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios a más tardar un día hábil previo a la emisión del fallo correspondiente.

El inventario de vehículos, deberá ser entregado al **LICITANTE ADJUDICADO** por cada una de **LAS PARTICIPANTES** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del fallo o adjudicación con la finalidad de que el **LICITANTE** esté en condiciones de entregar las pólizas correspondientes.

## 7. Condiciones de precios

Los precios deberán mantenerse fijos durante la vigencia del contrato.

Los **LICITANTES** no deberán considerar como parte de su propuesta económica, cargo alguno por gastos de financiamiento, comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios. Es decir, los precios ofertados deberán incluir todos los costos involucrados con el servicio tales como servicios adicionales, derechos por expedición de pólizas, entre otros, por lo que no podrán agregar ningún costo extra o adicional y los precios se mantendrán inalterables durante la vigencia del contrato (póliza).

### Forma de pago.

Con fundamento en los artículos 16 último párrafo, 73 de la **LAASSP** y 89 del **RLAASSP**, los pagos que se generen por la prestación de los servicios se efectuarán de forma anual dentro de los 17 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de **LAS PARTICIPANTES**.

El ajuste, por altas y bajas del parque vehicular, durante la vigencia del contrato que celebren **LAS PARTICIPANTES**, se deberá pagar mensualmente, una vez realizada la conciliación correspondiente.

Los servidores públicos encargados de validar las facturas o los documentos que presente el **LICITANTE ADJUDICADO** para el pago, serán los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**.

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el artículo 66, fracción XIII de la **LAASSP**.

## 8. Penas convencionales.

Los supuestos y factor de aplicación de las penas convencionales, se detallan en los **APÉNDICES I II y III** "Especificaciones del Servicio" correspondientes a cada partida y que forman parte integral del presente **Anexo Técnico**.

Sin contravenir el artículo antes mencionado y por tratarse de la contratación de pólizas de seguros, las sanciones y penalizaciones aplicables, serán las contenidas en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las relativas de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

## 9. Indemnización por mora.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26

Adicional al apartado anterior, el **LICITANTE ADJUDICADO** se hará acreedor de las sanciones e intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 276, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás aplicables en la materia.

La notificación y aplicación de los intereses moratorios correspondientes, las realizará el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de cada una de **LAS PARTICIPANTES** de que se traten, de conformidad con los estándares de servicio establecidos en el **APÉNDICE** correspondiente.

## 10. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con los artículos 294 fracciones VI y XV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como sus artículos cuarto y décimo quinto, la aseguradora que resulte adjudicada no estará obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos.

## 11. Anticipos.

No se otorgarán anticipos en la presente contratación.

## 12. Forma y término para la aceptación de los servicios.

Con fundamento en el artículo 84, del **RLAASSP**, el servicio será recibido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de la Dependencia o Entidad que corresponda, quien será responsable de verificar que el servicio se preste en los términos del contrato, así como de este Anexo Técnico.

## 13. Impuestos.

**LAS PARTICIPANTES** pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que genere el servicio prestado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## 14. Responsabilidad laboral.

El **LICITANTE ADJUDICADO** se compromete a que el equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para **LAS PARTICIPANTES**, estará bajo su responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a **LAS PARTICIPANTES** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que **LAS PARTICIPANTES** no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedarán liberadas de cualquier responsabilidad de seguridad social.

## 15. Confidencialidad.

El **LICITANTE ADJUDICADO** guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que **LAS PARTICIPANTES** le proporcionen, por lo que se compromete a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviera acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la prestación del servicio, durante la vigencia del contrato.

## 16. Licencias, autorizaciones y permisos.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26

El **LICITANTE ADJUDICADO** deberá contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en el ramo de automóviles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

## 17. Calidad del servicio.

El **LICITANTE ADJUDICADO** deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en este **Anexo Técnico** y sus **Apéndices** que forman parte integrante del presente Anexo Técnico.

## 18. Carta cobertura.

El **LICITANTE ADJUDICADO** deberá presentar una carta cobertura al día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo o adjudicación correspondiente, en la que manifieste, de acuerdo a la partida o partidas adjudicadas, que quedará amparado todo el parque vehicular de **LAS PARTICIPANTES** que se indican en el **ANEXO IV**, en tanto se emitan las pólizas correspondientes a cada una de ellas. Las pólizas deberán ser entregadas a cada una de **LAS PARTICIPANTES**, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión del fallo.

## 19. Requisitos Técnicos.

El **LICITANTE** deberá considerar que en el procedimiento de contratación se requerirán los siguientes documentos para integrar su propuesta:

- a) Presentar escrito de manifestación en el que se compromete a otorgar el servicio de aseguramiento vehicular, respetando todas y cada una de las especificaciones contenidas en los **APÉNDICES I, II y III**.
- b) El **LICITANTE** deberá presentar copia simple legible de la autorización vigente, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para operar como compañía de seguros en el ramo de vehículos que les permita atender lo establecido en los **APÉNDICES I, II y III**.
- c) Presentar escrito libre suscrito por el representante legal o persona facultada para comprometerse a nombre del **LICITANTE** en el que manifieste que su propuesta técnica cumple con las especificaciones técnicas establecidas, mismas que serán vigentes de las 00:00:00 horas de 01 de enero de 2026 hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.
- d) El participante presentará copia simple de al menos una (1) póliza de seguro o las que resulten pertinentes, que otorgue(n) la cobertura de automóviles residentes, con vigencia de al menos un año y cumpla(n) con lo siguiente:
  - Que haya(n) sido celebrada(s) dentro de los últimos cinco años.
  - Que su objeto sea aplicable, entendiéndose por aplicable que satisface el aseguramiento de vehículos residentes afines al descrito en los **APÉNDICES I, II y III**.
  - Que la flotilla de vehículos asegurados en la(s) póliza(s) presentada(s) sumen, en conjunto, al menos 5,000 unidades en territorio nacional, aseguradas de forma simultánea.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) contener al menos la siguiente información:

- Razón social de la institución con quien se celebró el contrato.
- Objeto de la cobertura en donde se describan sus alcances.
- Período de cobertura (fecha de inicio y fecha de término).

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) presentarse legibles y acompañadas de un escrito resumen que contendrá como mínimo los datos señalados.

Se sugiere que, para efectos de cotejar debidamente la información, indique la ubicación de cada requisito en el escrito aludido.

- e) A efecto de garantizar que los **LICITANTES** cumplan con los requerimientos de servicio establecidos para este aseguramiento, es necesario que los mismos lo acrediten presentando los siguientes parámetros de calidad para el periodo de enero a diciembre 2024:
- Índice de cobertura de requerimiento de capital de solvencia igual o mayor a 1.05, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
  - Índice de desempeño de atención a usuarios del buró de entidades financieras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mayor a 7.0.
- f) Listado o directorio de las oficinas de atención a siniestros donde se demuestre que se tiene cobertura a nivel nacional, en el cual se deberán incluir domicilios y números de teléfonos de oficina. Para acreditar la presencia de oficinas de atención en el territorio nacional, el **LICITANTE** podrá presentar un listado por entidad federativa, región, zona o cualquier otra forma de distribución, garantizando que su servicio tenga cobertura a nivel nacional.
- g) Presentar escrito de manifestación de que cuenta con un ejecutivo de atención especializado en siniestros exclusivo para la cuenta, además de un ejecutivo comercial que acuda mensualmente a las instalaciones de cada una de **LAS PARTICIPANTES**, para analizar los reportes y siniestros pendientes (personal adicional a los analistas de siniestros que se solicitan en los **APÉNDICES I, II y III**).
- h) Presentar escrito de manifestación de que cuenta con las herramientas necesarias para el reporte de siniestros y asistencias viales que permitan visualizar la ubicación del accidente y del ajustador.
- i) Presentar escrito de manifestación de que, de resultar adjudicado, enviará reporte electrónico mensual de siniestralidad a **LAS PARTICIPANTES** y a **LA CONVOCANTE** que deberá contener lo siguiente: Número de Póliza, Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número. de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro (Entidad y Municipio), Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, Situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Fecha de indemnización, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto, Gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones, Dependencia/Entidad y demás



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/004/26**

información que sea relevante para **LA CONVOCANTE**, de conformidad con lo establecido en los **APÉNDICES I, II y III**.

- j) Presentar escrito de manifestación de que en caso de resultar adjudicado facilitará la revisión de documentación para trámite de pérdidas totales y robos totales a través de una página en línea o aplicación.
- k) Manifiesto de compromiso de que se entregará a cada uno de los **ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS** que deriven de la presente consolidación, archivo electrónico que contenga un **Manual informativo / de usuario** donde se establezcan al menos los siguientes temas:
  - a. Procedimiento a seguir en caso de siniestro.
  - b. Números de atención telefónica.
  - c. Directorio de oficinas de atención.

**Relación de Apéndices**

Número	Nombre
<b>APÉNDICE I</b>	Partida 1. Vehículos Administrativos y Utilitarios.
<b>APÉNDICE II</b>	Partida 2. Vehículos Especiales y de Emergencia
<b>APÉNDICE III</b>	Partida 3. Vehículos de Seguridad.
<b>APÉNDICE IV</b>	Dependencias y Entidades Participantes
<b>APÉNDICE V</b>	Inventario Vehicular
<b>APÉNDICE VI</b>	Siniestralidad de Vehículos

**POR:  
"EL INSTITUTO"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	